

CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE
SEPTIEMBRE DE 2025.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.**

PONENCIA III

EXPEDIENTE: CNHJ-BC-256/2025.

**PARTE ACTORA: CLAUDIA RODRÍGUEZ
GONZÁLEZ.**

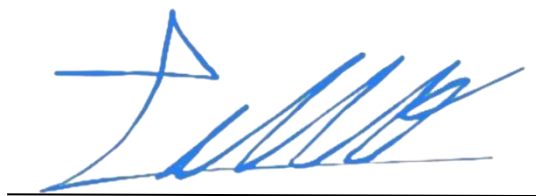
**PARTE ACUSADA: JESÚS CÓRDOVA
BÁEZ.**

**ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE
PREVENCIÓN.**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en los artículos 59° al 61° del Estatuto de morena, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ) y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de Prevención** emitido por esta CNHJ el **17 de septiembre de 2025** para los efectos emitidos en el mismo, queda fijado en los estrados de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, **para la notificación de las partes y terceros interesados**, siendo las **18:00 horas del 17 de septiembre de 2025**.



**MTRO. DANIEL ALFREDO TELLO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE PONENCIA III
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.**

PONENCIA III

EXPEDIENTE: CNHJ-BC-256/2025.

PARTE ACTORA: CLAUDIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.

PARTE ACUSADA: JESÚS CÓRDOVA BÁEZ.

ASUNTO: ACUERDO DE PREVENCIÓN.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹ da cuenta del escrito de queja suscrito por la **C. Claudia Rodríguez González** de fecha 2 de septiembre de 2025, y recibido vía correo electrónico el día 3 del mismo mes y año. Ahora bien, **de la revisión realizada al mismo se tiene que este contiene deficiencias u omisiones que necesitan ser subsanadas para su debida atención.**

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 54°, 55° y 56° del Estatuto de morena² y en los diversos 19, 21 y 22 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena³ y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, así como de la revisión exhaustiva de la documentación presentada, este Órgano Jurisdiccional determina la **prevención** del escrito motivo del presente acuerdo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Competencia. Que a partir de lo que establece el **artículo 49°** del Estatuto de morena, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena es el Órgano Jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los Órganos del Partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

¹ En adelante Comisión, Comisión Nacional o CNHJ.

² En adelante Estatuto.

³ En adelante Reglamento.

Asimismo, de conformidad con el diverso **46** del Reglamento de la CNHJ, este Órgano Jurisdiccional partidista también es competente para conocer de las quejas que se promuevan en contra de la legalidad de los actos u omisiones realizados por los órganos y/o autoridades de morena.

SEGUNDO. - De los actos materia de la queja. De la sola lectura del escrito de queja se advierte que en el mismo se denuncian faltas que encuadran en el supuesto previsto en el artículo 53° inciso h. del Estatuto, es decir, la comisión de actos contrarios a la normatividad de morena durante los Procesos Electorales Internos, concretamente:

- A. Actos u omisiones atribuibles a la Comisión Nacional de Elecciones y/o Secretaría de Organización Nacional, en su calidad de Órganos Responsables (es decir, actos de mera legalidad) que guardan relación con la Convocatoria para la conformación de los Comités Seccionales de Defensa de la Transformación, promulgada por el Comité Ejecutivo Nacional el 21 de julio del año en curso.
- B. Actos u omisiones atribuibles a particulares, es decir, a Protagonistas del cambio verdadero por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos que guardan relación con la Convocatoria para la conformación de los Comités Seccionales de Defensa de la Transformación, promulgada por el Comité Ejecutivo Nacional el 21 de julio del año en curso.

En resumen, la materia de la queja se considera de **carácter Electoral** por lo que le serán aplicables las reglas del Procedimiento Sancionador Electoral.

TERCERO. - De las deficiencias u omisiones del escrito presentado. El escrito presentado **no cumple o cumple de manera deficiente** con algunos de los requisitos de forma establecidos en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ pues el promovente, entre otras cosas:

- No proporciona dirección de correo electrónico o postal del acusado.
- No ofrece conforme a Derecho la prueba técnica aportada.

CUARTO. - Del requerimiento al promovente. En atención a lo señalado en el considerando que antecede y con el fin de que el escrito presentado cumpla con los requisitos de forma necesarios que permitan a esta autoridad pronunciarse sobre la admisión o no del mismo, con fundamento en el artículo 21 párrafo segundo del Reglamento de la CNHJ que a la letra indica:

“Artículo 21°. (...).

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá a la o el quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.
(...)”.

Este Órgano Partidista, **por única ocasión** le:

SOLICITA

- **Indicar** correo electrónico o domicilio postal del acusado.

Lo anterior, porque el artículo 19 inciso e) del Reglamento de esta Comisión Nacional establece que los escritos de queja deberán cumplir con diversos requisitos, entre estos, datos de contacto del presunto responsable para efectos de su notificación, lo que permitirá garantizar su derecho de audiencia y defensa.

- **Ofrecer y aportar** la prueba técnica consistente en la *“videograbación del discurso del C. Jesús Córdoba Báez como candidato a Presidente del Comité Seccional Ejecutivo 730 en Baja California de fecha 31 de Agosto de 2025”* de conformidad con las reglas previstas en el artículo 79 del Reglamento de esta Comisión Nacional.

El artículo 78 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena establece que se consideran como pruebas técnicas las fotografías, videos, audios y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia. Por su parte, el artículo 79 establece que el aportante *“deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba técnica”*.

De igual manera, la jurisprudencia 36/2014 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **“PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR. —**” establece la carga para el aportante de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica.

Por lo anterior, en el caso de audios y/o videos, **debe** acompañarse la transcripción de las manifestaciones realizadas en ellos (las que interesen) e **indicarse** el intervalo de tiempo en el que estas puedan ser escuchadas durante la reproducción del video.

Finalmente, se recomienda la formulación de un alcance al documento primigenio, que contenga el desahogo de lo solicitado.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49° inciso o., 54° y 56° del Estatuto de morena, así como del artículo 21 del Reglamento, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena:

ACUERDAN

PRIMERO. - Se previene el escrito de fecha 2 de septiembre de 2025, presentado por la **C. Claudia Rodríguez González** en virtud de los artículos 54° del Estatuto de morena y 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

SEGUNDO. - Fórmese y archívese el expediente para el escrito referido con el número **CNHJ-BC-256/2025** en los términos expuestos y regístrese en el Libro de Gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

TERCERO. - Se otorga un plazo de **72 horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo para que dentro del plazo señalado se subsanen las deficiencias u omisiones y se dé cumplimiento a lo solicitado **apercibiendo a la parte actora** de que, de no hacerlo dentro del término concedido o si el desahogo a la prevención no lo es en forma, el escrito de queja **se desechará de plano**, lo anterior con fundamento en el artículo 21 párrafo tercero y cuarto del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

Lo requerido podrá ser remitido vía correo electrónico a la dirección: cnhj@morena.si y/o de manera física a la oficialía de partes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, ubicada en la Sede Nacional de morena con domicilio en: Calle Liverpool #3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX. CP. 06600, señalando como destinatario a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

CUARTO. - Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora del escrito, la **C. Claudia**

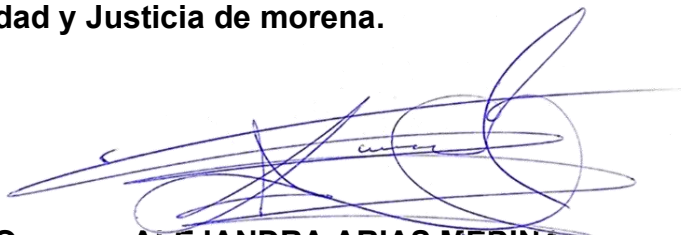
Rodríguez González para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este Órgano Jurisdiccional con fundamento en los artículos 59° al 61° del Estatuto de morena y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

QUINTO. - Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos de este Órgano Jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a la parte actora y demás interesados con fundamento en los artículos 59° y 60° inciso b. del Estatuto de morena vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.



IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA